

**RESOLUCION SUPREMA**  
**N° 0168-81 AG/DGRAAR**

Lima, 02 de julio de 1981

Visto: El expediente administrativo organizado por la Dirección Regional Agraria V - Lima, sobre determinación de terrenos eriazos en el predio rústico "Sin Nombre", ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Directoral N° 096-81-ADR.V.L. de fecha 24 de marzo de 1981, la Dirección Regional Agraria V - Lima, ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado, la extensión superficial de 1 Ha. del predio rústico "Sin Nombre", en aplicación del Artículo 193° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716;

Que, habiendo quedado consentida la citada Resolución, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 10 de junio de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 7° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1° — Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 1 Ha. (Una Hectárea) de terrenos eriazos del predio rústico "Sin Nombre", ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2° — El Organo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el referido predio, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3° — La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura. Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura

**RESOLUCION SUPREMA**  
**N° 0167-81-AG/DGRAAR**

Lima, 02 de julio de 1981

Visto: El expediente administrativo organizado por la Dirección Regional Agraria II - Chiclayo, sobre determinación de terrenos eriazos en los predios rústicos de "Pomalca y Callud" y Anexos, ubicados en los distritos de Chiclayo, Zaña y Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, "La Ramada", "Ayacos", "Espinal y

Pan de Azúcar" y "Udima", ubicados en los distritos de Llama y Catache, de las provincias de Chota y Santa Cruz, departamento de Cajamarca; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 31-70-A/DGFC de fecha 21 de enero de 1970, se ha determinado como terrenos eriazos, de dominio del Estado, la extensión superficial de 60 717 Has. 7,800 m2. de los predios rústicos: "Pomalca y Callud", ubicados en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, y de sus anexos "Saltur y la Punta", "Pampa Grande" y "El Palmo", ubicados en los distritos de Zaña y Chongoyape respectivamente, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, "La Ramada", ubicado en el distrito de Llama, provincia de Chota; "Ayacos", "Espinal y Pan de Azúcar" y "Udima", ubicados en el distrito de Catache, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca; en aplicación del Artículo 193° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716;

Que, habiéndose omitido señalar en la citada Resolución Ministerial que los predios descritos en el considerando anterior se adjudican a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural para el cumplimiento de sus fines, es conveniente regularizar dicha situación con la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 7° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1° — Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural la superficie de 60.717 Has. 7.800 m2. (Sesenta Mil Setecientos Diecisiete Hectáreas, Siete Mil Ochocientos Metros Cuadrados) de terrenos eriazos de los predios rústicos "Pomalca y Callud", ubicados en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, y de sus anexos "Saltur y la Punta", "Pampa Grande" y "El Palmo", ubicados en los distritos de Zaña y Chongoyape respectivamente, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; "La Ramada", ubicado en el distrito de Llama, provincia de Chota y; "Ayacos", "Espinal y Pan de Azúcar" y "Udima", ubicados en el distrito de Catache, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca.

Artículo 2° — El Organo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los referidos predios, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción de los predios a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3° — La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura. Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura